



Sr. D. Abdón Bejarano García.

08006- BARCELONA

Estimado Sr.

En relación a su carta remitida por Fax a este Registro, por el Servicio Burofax de Correos y Telégrafos, nº de origen 430211, de fecha 10 de Abril último con entrega en esta oficina el 16 de los corrientes, le hago saber:

PRIMERO.- Que este Registro, como no podía ser de otro modo, emite su publicidad jurídica inmobiliaria, en la forma legalmente establecida, siempre, claro está, que las solicitudes de información permitan, al menos aproximadamente, conocer qué contenido registral se nos requiere y el instante manifieste en ellas que interés legítimo, a juicio del Registrador, motiva su solicitud; si actúa por sí o en representación del titular registral, y en éste caso, acredite dicha representación.

Y ello, no sólo porque así lo dice la ley (Art. 221 y 222 Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento) sino por una elemental tutela de los derechos del titular registral a quien la Institución también debe proteger.

SEGUNDO.- Que este Registro no sólo emite normalmente su publicidad, y la remite donde se nos indica, sino que a Vd. particularmente ya se le ha prestado en alguna ocasión algún servicio, la última por cierto, con fecha 6 de los corrientes, en base a su anterior solicitud, también por cierto dificultosa de interpretar, y que aún no nos ha abonado.

Ese modelo de Nota Simple emitida, es a juicio de este Registrador lo suficientemente comprensiva del contenido registral de la finca, que pueda interesar normalmente al solicitante, siendo por otra parte el modelo habitualmente utilizado por este Registro.

TERCERO.- Que la remisión a su domicilio de las notas simples referidas en el anterior apartado, hace evidente el hecho de la incorrecta interpretación que Vd. hace de la conversación telefónica mantenida con la Oficial de este Registro, Srta. Maite, y que yo gustosamente le aclaro: Este Registro NO FACILITA FOTOCOPIAS, salvo casos excepcionales, del historial de las fincas.

**AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES
DE LOS DE BENIDORM.x**

ABDON BEJARANO GARCIA, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Alfonso XII núm. 30-3^o-1^a, titular del D.N.I. 27.424, ante el Registrador de la Propiedad número 3 de los de Benidorm, el **EMBUSTERO** - Germán Rodríguez López, comparece por tercera vez y, como perjudicado por los hechos delictivos a que se contraen las Dilig. Previas nº 1.787/92 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de la citada población, en las que soy parte querellante, le **MANIFIESTA**:

COMO INTRODUCCION,

lo que al Registrador conoce a ciencia cierta desde que llegó a Benidorm - para hacerse cargo del Registro de la Propiedad núm. 3 de reciente creación y el personal a su cargo desde hace más de **TRES AÑOS Y MEDIO**. A saber:

a).- Que la causa de referencia fué incoada por el Juzgado citado contra las mercantiles OCEAN, EDIVALSA y BANCO DE ALICANTE, S.A., por los delitos de **FALESDAD Y ESTAFA** perpetrados por Roberto Botella Navarro, José - Andrés Cousillas Larrañaga y el empleado del Banco de Alicante que el día 28 de agosto de 1.992 desempeñaba el cargo de **DIRECTOR** en la oficina principal de ese BANCO en Benidorm.

b).- Que la misma fué ampliada poco después por los delitos (entre - otros) de prevaricación, falsedad y estafa perpetrados en el ejercicio de sus respectivas funciones,,, directamente en unos casos y por cooperación necesaria en otros, por:

1.- La **INDIGNA** (e indeseable por lo corrupta) Juez de Instrucción número tres de los de Benidorm Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, abandonada de la generalizada **CORRUPCION** existente en los Juzgados de la citada población.

2.- El **RESTO** de los Jueces de Instrucción de Benidorm, tan **INDESEABLES Y CORRUPTOS** como la anterior.

3.- El **INDIGNO**, indeseable y corrupto **FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante.

4.- El ex-alcalde de Benidorm, el **VENAL** Eduardo Zaplana Hernández-Soro, hoy Presidente de la Generalitat Valenciana gracias al apoyo de su valedor, el **INICUO** Juan José Marí Castelló-Tárrega, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

5.- El Presidente del Consejo de Administración del **BANCO DE ALICANTE** José Ignacio Rivero Pradera.

6.- El Registrador de la Propiedad número UNO de los de Benidorm JOSE RAGA BELMONTE.

7.- El Notario de Benidorm JOSE LUIS RUIZ MESA, por citar a ALGUNOS (los integrantes y cooperantes de la MAFIA JUDICIAL que la generalizada CORRUPCION de los JUECES de Benidorm pone de manifiesto son muchos más y de mayor categoría que ellos) de los que son funcionarios públicos o han de ser considerados como tales a efectos penales.

Expuesto lo anterior, le expreso mi repulsa (y por ende mi desprecio) a lo que de forma artificiosa, artera y falaz dá por sentado en el escrito fecha 19 del pasado mes de abril que, contestando al segundo de los míos, fecha 10 del mismo mes, me cursó por correo certificado el siguiente día 24 con la pretensión de eludir el cumplimiento de la obligación que conlleva el ejercicio de su función en relación con los documentos que, en el libre ejercicio de mis derechos y en defensa de mis intereses legítimos, le pedí en mis anteriores escritos, los cuales le **exigiré** que me remita luego de que, punto por punto, por su orden y de forma que pueda resultar espejo que refleje la **desvergüenza y deshonestidad profesional** de que hace gala a los "cuatro" días como quien dice de haber tomado posesión de su cargo, - responda al contenido de su falaz escrito diciéndole:

PRIMERO.- **MIENTE.**

El Registrador **MIENTE**, a sabiendas y malintencionadamente, cuando en el correlativo de su escrito viene a decirme arteramente que no me envía los documentos que le pedí en el **segundo** de mis anteriores escritos "**por una elemental tutela de los derechos del titular registral a - quien la INSTITUCION también debe proteger**", cuando es lo cierto que esa **NEGATIVA** es debida a que, al igual que su compañero RAGA BELMONTE, ha sometido su actuación profesional (**de carácter público, no hay que olvidarlo**) a los dictados de ese "**TITULAR REGISTRAL**" (los propietarios del edificio **CENTRAL PARK**, unos redomados **ESTAFADORES** como tantos otros "**promotores**" inmobiliarios, aunque en este caso no sean los principales) para favorecer, **a cambio de lo que fuere**, los **ILICITOS** intereses económicos pretendidos - por ellos, conseguidos a estas alturas casi en sutotalidad gracias a la **VI LEZA** de los **Jueces, Fiscal, Registrador y Notario** citados, a la que entre la de otros, hay que añadir ahora la **VILEZA** del Registrador destinatario - de mis anteriores y el presente escrito.

SEGUNDO.- **MIENTE.**

El Registrador **MIENTE**, a sabiendas, malintencionadamente y como un **BELLACO**, cuando en el correlativo de su escrito me dice, refiriéndose a los documentos que **en lugar del historial completo** de los **TRES** últimos apartamentos del edificio **Central Park** vendidos por **EDIVALSA** que le pedí en mi **primer** escrito, que el "**modelo de Nota Simple emitida, es a JUICIO** de este Registrador lo suficientemente comprensiva del contenido registral de la finca, que pueda interesar **NORMALMENTE** al solicitante, siendo - por otra parte el **MODELO** habitualmente utilizado por este Registro", cuando es lo cierto que la nota recibida en relación con los tres apartamentos citados es tan **SIMPLE**, que no figura en ellas quien es el propietario del edificio **CENTRAL PARK**, y por la conversación telefónica que mantuve - con la oficial de ese Registro Srta. Maite antes de recibirlas, dudo que - que siga siéndolo la mercantil **EDIVALSA**; no figura en ellas el lugar y domicilio en que residen habitualmente los compradores de esos tres apartamentos, con lo que impide que pueda dirigirme a ellos para poner en su conoci-

miento la **ESTAFA** de que han sido objeto con el fin de que puedan comparecer ante la **corrupta Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández** cuando el próximo verano se trasladen a Benidorm para disfrutar sus vacaciones en los apartamentos adquiridos; no hace figura el nombre, apellidos y domicilio del vendedor de esos apartamentos ni los poderes notariales que exhibiera para acreditar la condición con la que manifestara actuar en esas operaciones de compraventa en representación de EDIVALSA o de quien actualmente sea el propietario del edificio Central Park, con lo que impide que yo pueda precisar al **INICUO** Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el nombre y las demás circunstancias personales del autor material de los delitos de **FALSEDAD Y ESTAFA** que supone la venta de cada uno de los apartamentos que contiene el repetido edificio **CENTRAL PARK**; hace constar en la descripción de esos apartamentos la **FALSEDAD** de que se encuentran situados en el "edificio en **CONSTRUCCION** denominado Central Park", cuando es lo cierto que la construcción de ese edificio se **concluyó** a mediados del año 1.989; que funcionó como **APARTHOTEL** denominado **Central Park** durante más de dos años antes de que a primeros de abril de 1.991 fuera adquirido por los **ESTAFADORES** Julián Saranova Pradera y Javier Sobrín Sobrón, quienes en lugar de seguir explotándolo como tal **APARTHOTEL**, función para la fué diseñado y construido, iniciaron a finales del verano de aquel mismo año a vender como viviendas individuales e independientes los apartamentos que contiene el repetido edificio Central Park a sabiendas de que no reúnen las condiciones de habitabilidad exigidas por la **ORDEN** de 22 de abril de 1.991 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana y de que el artículo **SEGUNDO** de los estatutos de la mercantil EDIVALSA **prohíbe expresamente** la venta de esos apartamentos como tales viviendas individuales e independientes, para lo cual contaron con la **DELICTIVA actuación de los funcionarios relacionados** y hace constar como **cargas** de esos apartamentos el siguiente galimatías: **AFECCIONES FISCALES**: Las de la inscripción 1ª y 2ª de su nuevo número de Modificación de Hipoteca e Hipoteca y 3ª de Compra. **HIPPOTECAS**: Las de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª de su número antiguo y 1ª de su nuevo número; y la 2ª de su nuevo número; constituidas en escrituras autorizadas el 30 de diciembre de 1.992, por el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, modificada el 8 de abril de 1.993, por el mismo Notario; y el 24 de enero de 1.995, por el Notario de Benidorm, Don José Luis Ruiz Mesa.

En cuanto a que no le he abonado las 1.900,-- Ptas. en que tasa el "**SERVICIO**" que, a su **JUICIO**, dice haberme prestado al remitirme los documentos comentados, se las **ABONARE** cuando me remita, junto con los demás que le concretaré, el **HISTORIAL COMPLETO** que de esos apartamentos lle pedí en el **primero** de mis anteriores escritos, puesto que, **A MI JUICIO**, los recibidos no suponen **SERVICIO** alguno por su parte ni a mí me **SIRVEN** ni siquiera como **SUCEDANEO** de los que le pedí.

TERCERO.- MIENTE.

El Registrador **MIENTE**, a sabiendas, artera, maliciosamente y como un **BELLACO**, cuando en el correlativo de su falaz escrito dice textualmente: "Que la remisión a su domicilio de las notas simples referidas en el anterior apartado, hace evidente el hecho de la incorrecta interpretación que Vd. hace de la conversación telefónica mantenida con la Oficial de este Registro, Srta. Maite, y que yo gustosamente le aclaro: Este Registro **NO FACILITA FOTOCOPIAS**, salvo casos excepcionales, de los **historiales** de las Fincas", puesto que por **FOTOCOPIAS** obran en mi poder el

HISTORIAL COMPLETO de las fincas 22946, 25635, 38756, 38758, 38760, 38782, 38786, 38808, 38826, 38834, 38836, 38860, 38862, 388888 y 39040 que, entre otras, recibí como **NOTAS SIMPLES** del Registro de la Propiedad número uno, muchas de ellas cuando su titular ya conocía que había sido denunciado por mí en la causa de referencia por los delitos de falsedad y estafa perpetrados en el ejercicio de su función; el **HISTORIAL COMPLETO** que, también por **FOTOCOPIA**, recibí de ese Registro como **NOTAS SIMPLES** de las fincas 170,969 y 1963 y el **HISTORIAL COMPLETO** de la mercantil **EDIVALSA** que, también por **FOTOCOPIA**, recibí como **NOTA SIMPLE** del Registro Mercantil de Alicante. En definitiva, en la forma en que **TODOS** los Registros de España, sean de la Propiedad o Mercantiles, expiden esas **NOTAS SIMPLES de los HISTORIALES COMPLETOS** de las fincas o entidades mercantiles que se le piden. Excepto (a la vista está) el **embustero, desvergonzado y deshonesto** Registrador de la Propiedad número 30 de los de Benidorm Germán Rodríguez López.

Por otra parte y para que compruebe por sí mismo que en mi anterior escrito no se habla para nada de **FOTOCOPIAS**, le transcribo a continuación, íntegramente, su contenido:

"Ante el resultado de la conversación telefónica mantenida con la Srta. Maite, empleada de ese Registro de su cargo, le **insto**:

1º.- A que en lugar de remitirme las notas simples de los **TRES** apartamentos que le interesé en mi anterior escrito, me envíe a mi domicilio, - por correo certificado y con toda urgencia:

Nota simple del historial completo de TODOS los apartamentos del edificio CENTRAL PARK que hayan sido vendidos con posterioridad al día UNO DE JUNIO DE 1.995.

2º.- Que en el supuesto de que sea cierto, como me aseguró la citada Srta. Maite en el transcurso de nuestra conversación telefónica, de que ese Registro tiene por norma desde hace un año de no librar ni remitir las notas simples interesadas, se me haga saber por escrito, **que deberá ser firmado por Vd. y sellado con el del Registro**, en base a que Ley se me niegan esos documentos.

Barcelona, diez de abril de mil novecientos noventa y seis".

CUARTO.- ARBITRARIEDAD.

La exigencia que contiene el correlativo de su escrito, en el que textualmente me dice que **"En el momento en que Vd. presente una INSTANCIA que reúna los requisitos a que se refiere el punto UNO de este escrito se le remitirá contra reembolso, a su domicilio la Nota simple solicitada"**, se llama **ARBITRARIEDAD**.

No obstante ello, le remito el presente escrito en la forma y con los requisitos de la **INSTANCIA** que me exige si quiero ver atendida mi petición.

Y como efectivamente quiero, al **JODIDO MENTIROSO** que ha resultado ser - (además de **ARBITRARIO**) **EL** Registrador de la Propiedad núm. 3 de los de Benidorm Germán Rodríguez López,

CONSTRUÏO:

UNICO.- A que por **HUEBOS** y para que surtan sus efectos en la **QUEJA** - que el día 13 del ppdo. mes de mayo entregué personalmente en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana contra los **INDIGNOS, INDESEABLES Y CORRUPTOS** Jueces de Instrucción de Benidorm, **FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante y los magistrados que integran la Sección 3ª de la misma, me remita de inmediato el **HISTORIAL COMPLETO** (por **FOTOCOPIAS** o - como le salga de los **HUEBOS** pero el historial completo): y como **NOTA SIMPLE**:

a).- De **TODOS** los apartamentos del edificio **CENTRAL PARK** que hayan sido vendidos con posterioridad al día **UNO DE JUNIO DE 1.995.**-

b).- De la **FINCA** en la que haya testimoniado con mayor amplitud los particulares de la escritura pública relativa a la **CANCELACION** de la hipoteca de 350.000.000,-- de pesetas con la que estaba gravado el edificio **CENTRAL PARK**, siempre y cuando yo no haya malinterpretado lo que sobre tal **CANCELACION** me dijo también la Srta. Maite en el transcurso de la conversación mantenida con ella por teléfono.

Barcelona, cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

OTROSI DIGO.- Cuando dentro de unos días crea que el presente escrito, digo la presente **INSTANCIA** obra en su poder, le llamaré por teléfono para aclararle de palabra:

1.- Las dificultades de interpretación que dice tener con respecto a mi solicitud, dado que como puede observar la que se recoge en el apartado a) la hago en la misma forma que en mi anterior escrito.

2.- Que las Notas simples que le constriñó a que me remita, deben comprender el **historial completo** de cada apartamento. En su defecto se abstenga de remitirme nota alguna, si bien deberá concretarme por escrito la Ley y el artículo correspondiente de la misma en que base esa negativa.

3.- Que del importe que por librar las **NOTAS SIMPLES** que le constriñó a que me remita deberá deducir las 696,-- ptas. a que ascendió el FAS que a través del Servicio de Correos y Telégrafos le remití el día 10 del pasado mes de abril y el importe del envío certificado de este escrito, determinado por el sello que contendrá el sobre correspondiente, pues entiendo que yo no tengo por que pagar el que no quiera cumplir con la obligación que conlleva el ejercicio de su función.

4.- Todas las demás dudas o cuestiones que salgan a relucir en el transcurso de nuestra conversación, en el supuesto de que, como en las DOS anteriores mantenidas con la Srta. Maite, que tuvo que interrumpir en más de una ocasión para atender sus indicaciones, no se esconda tras ella.

Barcelona, fecha anterior.



ANEXO.- Copia de la **QUEJA** que el día 13 del ppdo. mes de mayo presenté contra los corruptos Jueces, Fiscal y magistrados citados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que preside el **INICUO** Juan José Marí Castelló-Tárrega, al que en cualquier caso, me facilite o no los historiales completos de los apartamentos citados, remitiré a los efectos legales que procedan, copia de su escrito; de los documentos recibidos de ese Registro como sucedáneo de los que le pedí y de éste y mis anteriores escritos y, sin perjuicio de ello, otro tanto haré con respecto al **FISCAL ANTICORRUPCION**, competente para conocer del **anormal funcionamiento de las INSTITUCIONES, ORGANISMOS, CORPORACION Y EMPRESA PUBLICA** que han intervenido en este caso.